



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

**C. LIC. MAURICIO CORONA ESPINOZA,
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.**



DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES, integrante de la XXXII Legislatura del Estado de Nayarit, en cumplimiento a lo dispuesto en el arábigo 95 fracción I, 96 fracción VI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente libelo, iniciativa de Decreto mediante el que:

INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, BAJO LA SIGUIENTE.

Por lo anterior, le ruego se recepcione y se provea el trámite legal y reglamentario correspondiente, por lo cual me permito respetuosamente solicitar se me incorpore como oradora-participante en la sesión plenaria más próxima a la recepción del presente documento.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT. 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.
DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES
DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



CCP. Minutario.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

C. DIPUTADO

LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E :



La infrascrita, **LIC. MARGARITA MORÁN FLORES**, Diputada Local por el Distrito IV, Presidenta de la Comisión Igualdad de Género y Familia de la XXXII Legislatura de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47 fracción I, 49 fracción I, 50, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como en los numerales 3 inciso "a", 21 fracción II, 85, 86, 87, 88, 91, 93 fracción III y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en armonía con los arábigos 91 fracción I, 92 y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, me permito presentar ante usted,

INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partimos de una definición para el caso que nos ocupa, dado que resulta indispensable para proceder a desplegar acciones preventivas y correctivas, principalmente, propósito central de esta iniciativa. Por acoso sexual y hostigamiento sexual entendemos toda aquella solicitud de favores de orden sexual, partiendo del uso del poder que representa el ejercicio de un cargo público que se traduce en situación de superioridad y este acoso se puede manifestar en diferentes ámbitos, pero sobre todo, en el laboral.

Uno de los problemas más graves que se derivan de los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual, por lo menos en el caso del estado de Nayarit, es que no es sencillo expresar



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

en cifras la magnitud del problema. No obstante, en el trabajo cotidiano en la representación popular, se acercan personas que han sido víctimas de esa forma de violencia, pero invariablemente se resisten a presentar denuncias formales por temor a represalias o incremento de las formas de violencia. El problema es más grave si tenemos en cuenta que esas manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, no solamente se multiplican ante la impunidad que se impone en el plano de las relaciones laborales en las que el poder se ejerce como una forma para lograr objetivos de naturaleza contraria a los principios éticos de las relaciones laborales y de la función pública.

El Estado mexicano ha signado diversos instrumentos internacionales que se ligan con el contenido del Pacto Federal en materia de derechos humanos. A eso alude el primero de los dispositivos de la Ley Fundamental que, entre otras cuestiones obliga a todas las autoridades del país, Federación, Estados, municipios y en general a los tres poderes en sus tres órdenes de gobierno, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

Una de las derivaciones en ese sentido, se asocia con el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", por lo que el Estado mexicano se compromete a accionar con la finalidad de desterrar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia y, de la misma manera, se obliga a la adopción de todas aquellas medidas que se consideren necesarias y pertinentes, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

De la misma manera, el Protocolo del gobierno federal, para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, se refiere al contenido de la Ley General de Acceso



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que prevé el establecimiento de las medidas que se establezcan para el cumplimiento de dicha ley y que debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

De esa manera, alude igualmente a las diversas manifestaciones que se registran en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en el ámbito laboral, en la que se consideran las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley;

Se precisa, asimismo, que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

Se concluye, por tanto, que se hace necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado en esta materia, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

Es en ese orden de ideas que se define como necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos en las dependencias gubernamentales del estado de Nayarit, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que se propone a los integrantes de esta Honorable XXXII Legislatura:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL

Capítulo I

Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la Administración Pública Estatal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
 - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes en el estado, a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia;
 - d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y
 - e) Contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Las dependencias llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la Administración Pública Estatal.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un daño añadido por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución jurisdiccional.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la segregación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

a) Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- b) Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Estatal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para *implementar* acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de la creación de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- c) Capacitación: Proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
- d) Certificación: Proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
- e) COEVIM: Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno;
- f) Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones;
- g) Comités: Comités de ética y de prevención de conflictos de interés, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal en términos del Acuerdo;
- h) Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- i) Dependencias: Las Secretarías del Gobierno del Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y la Fiscalía General del Estado;
- j) Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, son considerados entidades paraestatales, así como las empresas productivas del Estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- k) Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- l) Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- m) Instituto: El Instituto para la Mujer Nayarita;
- n) Lineamientos: Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- ñ) Oficialía Mayor: La persona que se desempeña como Oficial Mayor o su equivalente en una Dependencia;
- o) Órganos internos de control: Las personas titulares de los Órganos internos de control y de sus áreas de quejas, en su caso, de responsabilidades, en las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados, Fiscalía General del Estado y de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado;
- p) Persona consejera: Persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- q) Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- r) Presunta víctima: Persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- s) Presidenta o presidente del Comité: La persona que preside el Comité de ética y de prevención de conflictos de interés;
- t) Primer contacto: El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- u) Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, del Estado de Nayarit;
- v) Registro: Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública de Nayarit a cargo de la Secretaría;
- w) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Acuerdo;
- x) Secretaría: Secretaría de la Contraloría General;
- y) Secretaria o secretario Ejecutivo: La persona designada por la Presidenta o presidente del Comité de ética y de prevención de conflictos de interés de cada Dependencia o Entidad;
- z) Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género, y
- z') Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del estado.

7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no re victimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Igualdad de género;
- c) Confidencialidad;
- d) Presunción de inocencia;
- e) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- f) Prohibición de represalias;
- g) Integridad personal;
- h) Debida diligencia, e
- i) Pro persona.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública estatal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Entre otras acciones de naturaleza análoga, la Servidora y servidor público deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias ante los Comités cuando se vulnere esta Regla de Integridad.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo.

En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como todas disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Secretaría, a través de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Instituto y de la COEVIM.

11. La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la Contraloría Interna de la Secretaría, los Órganos internos de control, el Instituto y la COEVIM, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

Capítulo II

Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado

Sección Primera

Acciones Específicas de Prevención



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

12. Las Dependencias y Entidades para prevenir y atender el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, realizarán al menos las siguientes acciones:

- a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos de lo cual se deberá dejar constancia de su conocimiento;
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de las y los integrantes de los Comités y para la Certificación de las Personas consejeras;
- d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que se lleve a cabo por lo menos durante un mes en el año respectivo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- e) Contar con el número necesario de las Personas consejeras para la atención del Primer contacto;
- f) Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta víctima;
- g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y
- h) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

13. La Oficialía Mayor dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y hará público el reporte de resultados de éstas.

Sección Segunda

Persona consejera



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- c) Apoyar y auxiliar a la Presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Oficialía Mayor para actuar en determinado sentido;
- f) Hacer del conocimiento por escrito del Órgano interno de control, al Instituto y a la COEVIM, cuando el Comité o alguna Servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
- g) Brindar atención a la Presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaria o al secretario Ejecutivo del comité y/o al Órgano interno de control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la Presunta víctima;
- j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría, y
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

17. El Instituto llevará un registro de las Personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias y Entidades, con el fin de que la experiencia de éstas, pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

14. La Oficialía Mayor designará, entre las Servidoras y los servidores públicos, a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las Dependencias o Entidades, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para publicarlos en los medios electrónicos públicos de la institución.

La Persona consejera orientará y, en su caso, acompañará a la Presunta víctima, ante las diferentes autoridades competentes. Las Oficialías Mayores, proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

15. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 22 y procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje asequible, claro y simple;
- g) Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

16. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la Presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

18. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.

Sección Tercera

Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

19. Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, al menos dos cursos de Sensibilización y Capacitación a las personas que intervengan en el Protocolo.

20. Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que implementen las Dependencias y Entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Instituto.

21. El Instituto pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual para la Sensibilización, Capacitación o Formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia.

22. El Instituto, con la intervención de otras instituciones y el apoyo que corresponda de la Secretaría, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de Certificación. El Instituto otorgará la Certificación.

Capítulo III

Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Vías e instancias competentes



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

23. La Presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Persona consejera;
- b) Comités, y
- c) Órganos internos de control.

24. La Presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

25. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda

Atención especializada

26. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la Presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

27. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la Presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV

Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Sustanciación ante el Comité

28. Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

29. La Persona consejera pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

La Presidenta o presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta víctima.

El Comité comunicará a la Presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

30. El Comité dará vista al Órgano interno de control de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Sección Segunda

Investigación ante el Órgano interno de control

31. Los Órganos internos de control, acordarán el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité.

32. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la Presunta víctima no sufra un mayor agravio.

En caso de que de la vista que el Comité haga al área de quejas del Órgano interno de control, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la Presunta víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

33. Los Órganos internos de control llevarán a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Sección Tercera

Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

34. Los Órganos internos de control fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Capítulo V

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

35. La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés contará con un Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, sus modalidades en el servicio público, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

36. El Instituto elaborará un informe anual sobre Denuncias de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Estatal. La versión pública de éste, se difundirá en las páginas de la Secretaría, la COEVIM y el propio Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el estado de Nayarit, entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que resulten asignados a las Dependencias y Entidades.

TERCERO.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, las Oficialías Mayores designarán libremente a las Servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas consejeras, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la Certificación a que se refiere el artículo 22.

CUARTO.- Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Margarita Morán Flores

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

QUINTO.- El Instituto, con el fin de contribuir a la aplicación del Protocolo, realizará las acciones siguientes:

- a) Orientará a las Personas consejeras designadas en términos del transitorio tercero, para la aplicación del Protocolo;
- b) Comunicará a las Dependencias y Entidades la disponibilidad de los cursos enunciados en el numeral 21 del presente, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, y
- c) Desarrollar y difundir las capacidades profesionales y las competencias que deberán acreditar las Personas consejeras dentro de un plazo no mayor a siete meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

SEXTO.- La Secretaría garantizará que el contenido del presente Protocolo sea del conocimiento de todas las Dependencias o Entidades dentro de los siguientes tres días de su publicación, previo a su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT. 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES
DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

CCP. Minutario.